



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1º.** Ratifícase el inciso b) del Artículo 1º del Decreto Nº 469/11, declarando en forma definitiva Reserva Natural Provincial de Objetivo Definido Mixto Geológico y Faunístico "Restinga del Faro" a la superficie marítima de jurisdicción provincial delimitada por las siguientes coordenadas geográficas: 38º 06' 10" hasta 38º 07' 50" S y 57º 31' 10" hasta 57º 32' 45" W.

**ARTÍCULO 2º.** Serán de aplicación las normas previstas en la Ley Nº 10.907 de Reservas y Parques Provinciales y su Decreto Reglamentario Nº 218/94.

**ARTÍCULO 3º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI  
Diputado  
Bloque PJ - Unidad y Renovación  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

La restinga del Faro es una formación rocosa perteneciente al Sistema de Tandilia que se halla situada a unos 500 metros frente a la costa del Faro de Punta Mogotes (38° 06' 30'' S – 57° 31' 58'' O), casi en línea recta con el mismo y comprende una superficie aproximada de unos 7 kilómetros cuadrados.

La importancia de la zona en cuestión radica en que es la única formación de arrecifes semiblandos conocida en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y se halla habitada por una particular fauna de invertebrados, siendo además el único apostadero estacional de lobos marinos de dos pelos (*Arctocephalus australis*) en la provincia.

Todo el sector posee una gran diversidad de fauna y flora marina, siendo un área naturalmente aislada, dada su baja profundidad sumada al efecto de las mareas y las importantes corrientes marinas.

Por otra parte, este lugar es el único sector de la plataforma vecina a la ciudad de Mar del Plata que no es factible de ser cubierto por arena, dadas sus pendientes empinadas, y por lo tanto donde se puede dar un ecosistema bentónico relativamente estable (no sujeto a sedimentación de arena).

Asimismo, la zona permite el asentamiento y poblamiento de gran cantidad de especies que habitan el fondo marino. El estudio y protección del área representa un gran avance para el conocimiento de la biodiversidad de estos ecosistemas así como para la evolución de las comunidades que lo habitan.

Además de la biodiversidad que alberga debido a su geografía rica en cuevas y cavernas sumergidas, el lugar tiene la particularidad de resultar muy peligroso para la navegación, de manera tal que constituye un cementerio de embarcaciones que naufragaron entre los años 1901 y 1949.

En virtud de lo expuesto, se entiende procedente, en pos de la protección y conservación del área, la ratificación de la declaración provisional de la misma como Reserva Natural, que fuera oportunamente efectuada por Decreto Nº 469/11.

Asimismo, es importante mencionar que este proyecto en el año 2015 fue presentado en la Cámara de Senadores, aprobado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Debido a la importancia de este Proyecto de Ley es que solicito a este Honorable Cuerpo que acompañe lo acompañe con su voto.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI  
Diputado  
Bloque PJ - Unidad y Renovación  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.